

DEV

## CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A CODELCO VENTANAS

RES. EX. N° 2/ROL F-084-2021

Valparaíso, 14 de septiembre de 2021

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-084-2021, de fecha 25 de agosto de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (en adelante e indistintamente, “el titular” o “CODELCO Ventanas”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a ciertos instrumentos de gestión ambiental, con respecto a la unidad fiscalizable “Fundición y Refinería Ventanas”.

2. Que la antedicha resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 26 de agosto de 2021 de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, según consta en acta levantada a tal efecto por personal de esta Superintendencia.

3. Que, en el Resuelvo “III” de la resolución individualizada, se señaló que el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación respectiva.

4. Que, con fecha 13 de septiembre de 2021 y estando dentro de plazo, don Felipe Sánchez Fuenzalida presentó en nombre del titular una solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos, fundándose en “*la complejidad de las materias que deben ser analizadas, como también, en el volumen de la información que debe ser recopilada y sistematizada*”. Adicionalmente, en el primer otrosí el Sr. Sánchez solicitó la práctica de las notificaciones al titular mediante correo electrónico a las siguientes casillas: [mrioseco@odelco.cl](mailto:mrioseco@odelco.cl) , [fsanc013@odelco.cl](mailto:fsanc013@odelco.cl) , [pmedi006@odelco.cl](mailto:pmedi006@odelco.cl) , [cristianruiz@grtrabogados.cl](mailto:cristianruiz@grtrabogados.cl) y [rodrigoguzman@grtrabogados.cl](mailto:rodrigoguzman@grtrabogados.cl) . Por último, en el segundo otrosí solicitó tener presente su personería para obrar por el titular, para lo que acompañó al efecto copia de escritura pública de

fecha 02 de septiembre de 2019, otorgada ante notario público de Santiago don Álvaro González Salinas, repertorio N° 49.365/2019.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. A su turno, el art. 26 de la ley N° 19.880 prescribe:

*"[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".*

6. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar de oficio una ampliación de plazo para que el titular presente descargos.

#### RESUELVO:

I. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER PRESENTE LA PERSONERÍA** de don Felipe Sánchez Fuenzalida para obrar en el presente sancionatorio por el titular.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de CODELCO, a las siguientes casillas: [mrioseco@odelco.cl](mailto:mrioseco@odelco.cl) , [fsanc013@odelco.cl](mailto:fsanc013@odelco.cl) , [pmedi006@odelco.cl](mailto:pmedi006@odelco.cl) , [cristianruiz@grabogados.cl](mailto:cristianruiz@grabogados.cl) y [rodrigoguzman@grabogados.cl](mailto:rodrigoguzman@grabogados.cl) .



Felipe A. Concha Rodríguez  
Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

#### Notificación:

- CODELCO Ventanas, [mrioseco@odelco.cl](mailto:mrioseco@odelco.cl) , [fsanc013@odelco.cl](mailto:fsanc013@odelco.cl) , [pmedi006@odelco.cl](mailto:pmedi006@odelco.cl) , [cristianruiz@grabogados.cl](mailto:cristianruiz@grabogados.cl) y [rodrigoguzman@grabogados.cl](mailto:rodrigoguzman@grabogados.cl)

#### C.C:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA